## Protocolo.

Estando convenido por el articulo nueve del Gratado de amistad, comercio e navegacion de siete de marzo de mil , ochocientos cincuenta y seis, entre la Republica Argentina y el Imperio del Brasil, que los soldados y marineros de guerra desertores deberan ser reciprocamente aprehendidos y devueltos si fuesen reclamados por los Consules o Vice Consules respectivos, y siondo conveniente aclarar la significacion de estas palabras ', ra que no haya dificultad en el curriplimiento de lo estipulado, gueda entendido que cuando el pedido para la entrega del ' desertor se hiciere ante una autoridad subalterna, esta procederá inmediatamente à la detencion y arresto del descrtor, y en seguida dará cuenta al Gobierno Nacional para la resolucion. que corresponda. I debiendo ser el procedimiento en estos casos breve y sumario, se hará uso del telégrafo para trasmitir las conunicaciones y dar las ordenes que sean del caso.

En fe' de lo cual el Enviado Extraordinario y Ministro Glenipotenciario de la Republica Argentina y el Ministro

y Secretario de Estado de los Negocios Estránjeros del Brasil han firmado y sellado por duplicado el presente protocolo en Rio de Janciro a los veinte y dos dias del mes de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho. Lui Leminiques Be Killa Bella Tournes Flires Moriembre 28 de 1878 Mirolado Allane glas Member dele